



REF: Aprueba Ordenanza Local de Rentas Municipales.

YUMBEL, 30 de Octubre de 2018.-

DECRETO ALCALDICIO N° **1684**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar la Ordenanza Local de Rentas Municipales, de actualizar y regular los derechos municipales por concesiones, permisos o servicios.
2. Lo dispuesto en el artículo 41°, 42° y 43° del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i y e , 65 letras c) y j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipales" y sus modificaciones posteriores.
3. El acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 05 del concejo municipal, llevado a efecto el día 29 de Octubre de 2018.
4. Las Facultades que confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

1. **APRUEBESE** nuevo texto de la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS.**

Artículo 1°: La presente Ordenanza, tiene por objetivo regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

Los derechos nuevos regirán a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de esta ordenanza, lo que se concretará en la página web de esta municipalidad. En caso de modificación de derechos, estos comenzarán a regir a contar de enero de 2019.

TITULO I

Liquidación y Giro de los Derechos

Artículo 2° : Cada Departamento Municipal, según corresponda, calculará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, la que se notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.

TITULO II

Devolución de Derechos Municipales.



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

Artículo 3°: La devolución de todo o parte del monto pagado por un derecho municipal, cuando sea procedente, se efectuará por Decreto fundado, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente.

Artículo 4°: Los derechos, cuyos valores fraccionados, se elevarán al entero más cercano.

TITULO III.

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos.

Artículo 5°: Permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público y municipales en sector urbanos.

a.- Vehículos enumerados en la letra a) Art. 12°

del D.L. 3.063 (Por vehículo anual) 3 UTM

b.- Vehículos comprendidos en la letra b) Art. 12°

del D.L. 3.063 (Por vehículo anual) 2 UTM

c.- Permiso de carga y descarga exclusivo,

vehículos letras a) y b) N° s. 4 y 5 del D. L.

3.063(Por vehículo anual) 1 UTM

d.- Uso de estacionamiento reservados para taxis en bien nacional de uso público, en calle Urizar entre Aníbal Pinto y O'Higgins, 20 espacios autorizados, a un valor de 1,88 UTM, por espacio.

La suma antes indicada deberá ser pagada en forma anual dentro de los tres primeros días hábiles del año calendario, para lo cual en forma previa el Departamento de Tránsito recibirá las solicitudes de otorgamiento y efectuará el prorrateo del valor indicado en relación a la cantidad de vehículos que se autoricen, lo cual constará en decreto Alcaldicio.

Artículo 6°: Revisiones técnicas de vehículos practicadas por cualquier trámite, que no sea otorgamiento de permisos de circulación.

- Verificación de números de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso 0,10 UTM

Artículo 7°: Los exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados y demás servicios, pagarán los derechos que se señalan en cada caso:

a.- Permiso de circulación PC-3 (Duplicados, transferencias) 0,05 UTM

b.- Licencia de Conducir vehículos motorizados, clase A, B, C y D 0,45 UTM

c.- Licencia de Conducir vehículos de tracción animal, clase E..... 0,15 UTM

d.- Cambio Clase de Licencia B-C-D 0,20 UTM

e.- Control para conductores con Licencia clase A1, A2, A3, A4 y A5 0,25 UTM

f.- Control para Licencia de Conducir de clase B, C, D y F..... 0,40 UTM

g.- Control para Licencia clase E 0,15 UTM

h.- Controles especiales de Licencia de duración restringida 0,25 UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

i.- Valor facsímil Licencia de Conducir	0,003 UTM
j.- Autorización para conducir vehículos de la clase C, D, E y F en Licencia A1, A2, A3, A4, A5 y B, por cada clase	0,15 UTM
k.- Cambio de domicilio	0,10 UTM
l.- Duplicado de Licencia de Conducir	0,25 UTM
m.- Duplicado de Licencia de Conducir, con cambio de domicilio, cualquiera sea la clase	0,35 UTM
n.- Certificado de antigüedad de Licencia	0,10 UTM
ñ.- Certificado de examen psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de Conducir	0,20 UTM
o.- Certificado de no existencia de tramitación pertinente, requerida por usuarios para ser presentados en otra Municipalidad	0,10 UTM
p.- Cuestionario base examen escrito clase A1, A2, A3, A4, A5, B, C y D	0,05 UTM
q.- Certificado de Antecedentes	0,025 UTM

Artículo 8°: Derechos por concepto de certificados de empadronamiento de carros
de arrastre, remolques y otros:

a.- Certificados de empadronamiento	0.20 UTM
b.- Duplicados certificado de empadronamiento	0,05 UTM
c.- Certificados de modificaciones en el registro	0,10 UTM
d.- Placa patente provisoria	0,25 UTM

Artículo 9°: Todos los bienes muebles o semovientes que ingresen a los recintos o
locales municipales destinados al efecto, por haber sido encontrados abandonados en la
vía pública, retenidos por disposición de Carabineros de Chile, de la Fiscalía Local o
Nacional y por Resolución de Tribunales Judiciales del país o instalados sin la
autorización competente, pagarán los siguientes derechos diarios a título de bodegaje:

a.- Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0,015 UTM
b.-Automóviles, camionetas, stations wagon, furgones	0,06 UTM
c.- Vehículos de carga, buses, microbuses, maquinaria pesada y agrícola	0,08 UTM
d. Vehículos a tracción animal y otros no clasificados	0,015 UTM
e.- Semovientes	0,25 UTM

Se EXIME de derechos de bodegaje quienes presenten resolución judicial que así lo
declare.



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

Artículo 10°: Servicios prestados respecto del Registro Municipal de Vehículos a Tracción humana y animal, pagarán los siguientes derechos:

a.- Inscripción (Incluye placa y padrón)	0,05 UTM
b.- Certificado de empadronamiento	0,05 UTM
c.- Duplicado de placa patente	0,15 UTM
d.- Duplicado de certificado de empadronamiento	0,05 UTM
e.- Modificación de la inscripción (Incluye padrón)	0,05 UTM

Artículo 11°: Duplicados, modificaciones de datos, otros.

a) Duplicados y modificaciones de datos en permisos de circulación	0,05 UTM
b.- Sello duplicado, verde y rojo	0,10 UTM
c.- Consignar cambio de color de vehículo, fuera del periodo de renovación	0,10 UTM

TITULO IV

Derechos Municipales relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas.

Artículo 12°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades Lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público:

a.- Funcionamiento de circos, por cada semana o fracción	0,40 UTM
b.- Venta de Frutas de temporada, por mes o fracción	0,10 UTM
c.- Bailes sociales, Shows Artísticos, carreras y otros (Diario).....	0,20 UTM
d.-Parques de Entretenciones, Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios, promocionales, etc., por semana o fracción	0,40 UTM
e.- Con ocasión de Fiestas Patrias y otras fiestas similares, por semana o fracción, sin considerar costos de instalación u otros:	
1. Fondas y Ramadas	1,6 UTM
2. Cocinerías	0,6 UTM
3. Kioscos	0,25 UTM
4. Otros.....	0,2 UTM

TITULO V

Ocupaciones, Instalaciones y construcciones en Bienes Nacionales de Uso Público y municipales.



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

Artículo 13°: Las ocupaciones, instalaciones y construcciones en Bienes Nacionales de Uso Público y municipales, pagarán los siguientes derechos:

a.- Comercio ambulante en la vía pública y a domicilio, por mes o fracción	0,10	UTM
b.- Kioscos e instalaciones para ventas menores, por Mt2 ocupado o fracción, mensual o fracción	0,05	UTM
c.- Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persas y otros similares, por mes o fracción	0,20	UTM
- Pertencientes a programas gubernamentales con domicilio en la comuna de Yumbel	0,10	UTM
d.- Funcionamiento de circos, por semana o fracción	1,00	UTM
e.- Carreras, torneos deportivos o similares, por día	1,00	UTM
f.- Puestos de expendio de frutas de temporada, por mes o fracción, por Mt2 ocupado	0,20	UTM
g.- Mesas y otros para atención de público, anexos a establecimientos como Salones de Té, Fuentes de Soda, por mes o fracción, por Mt.2 ocupado	0,10	UTM
h.- Con ocasión de Fiestas Patrias y otras fiestas similares, por semana o fracción, sin considerar costos de instalación u otros:		
1. Fondas y Ramadas	2	UTM
2. Cocinerías	0,8	UTM
3. Kioscos	0,65	UTM
4. Amasandería.....	0,55	UTM
5. Juegos Electrónicos.....	1,85	UTM
6. Otros.....	0,25	UTM
i.- Permisos propios durante las festividades religiosas de San Sebastián y Semana Santa, por cada festividad, siempre que no exceda de 7 días, superior a ello, se cobrará entre 0,04 y 0,01 UTM diario por puesto y de acuerdo a su clasificación:		
i1.- Stand por Mt2, según corresponda:		
<u>SECTOR CALLE CASTELLON "A"</u>		
Sector A-1 A.Pinto – Goycolea	0,43	UTM
A-2 Goycolea – P.A.Cerda	0,35	UTM
A-3 P.A. Cerda – hasta Chorrillo	0,30	UTM
A-4 Chorrillo - al final	0,20	UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

Y-1	Ohiggins – A. Pinto	0,40	UTM
<u>SECTOR CALLE A. PINTO “B”</u>			
Sector B-1	Castellon – Valdivia	0,43	UTM
B-2	Valdivia – Urizar, hasta puesto 5	0,37	UTM
B-3	Valdivia – Urizar, desde puesto 6 hasta el final	0,25	UTM
Y-2	Castellón – Quezada.	0,40	UTM
<u>SECTOR CALLE VALDIVIA “C”</u>			
Sector C-1	A. Pinto – Puente El Naranjo	0,40	UTM
C-2	Puente El Naranjo – Goycolea.	0,35	UTM
C-3	Goycolea – P.A.Cerda.	0,30	UTM
<u>SECTOR CALLE QUEZADA “D”</u>			
Sector D-1	Ohiggins – Cruz.	0,30	UTM
Sector D-5	A.Pinto – O’higgins.....	0,30	UTM
<u>SECTOR CALLE OHIGGINS “E”</u>			
Sector E-1	Quezada – Ocarrol.	0,30	UTM
E-2	Ocarrol – Pradena.	0,25	UTM
E-3	Pradena – Baquedano	0,25	UTM
E-4	Baquedano – Balmaceda.	0,25	UTM
<u>SECTOR CALLE CRUZ “F”</u>			
Sector F-1	Castellon – Quezada.	0,20	UTM
Sector F-2	Quezada – O’Carrol.	0,30	UTM
Sector F-3	O’ Carrol – Pradena.....	0,25	UTM
Sector F-4	Pradena -Balmaceda.....	0,20	UTM
i2.-	Kioscos por Mt2.....	0,15	UTM
i3.-	Cocinerías	0,30	UTM
i4.-	Cafeterías	0,20	UTM
i5.-	Comercio menor (tendales) por Mt2.....	0,15	UTM
i6.-	Otros (carros no estacionados, artistas callejeros, ambulantes, fotógrafos, etc.	0,25	UTM
i7.-	Artículos Religiosos, vendedores Yumbelinos ...	0,15	UTM
i8.-	Artículos Religiosos, vendedores afuerinos	0,35	UTM
i9.-	Velas y Espigas	0,06	UTM
i10	Estacionamiento por Mt2.		
	Entre 01 a 50 mt2	0,05	UTM
	Entre 50 a 150 mt2	0,20	UTM
	Entre 150 a 300 mt2	0,30	UTM
	Entre 300 a 500 mt2	0,55	UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

Entre 500 a 800 mt2	0,70	UTM
Superior a 800 mt2	1,50	UTM
j.- Concesiones de publicidad, sin perjuicio de los derechos de propaganda indicadas en el Título VI, por Mt2, por semana o fracción	0,15	UTM
k.- Stand con ocasión Muestra Campesina		
1. Productos del Agro Local.....	1,03	UTM
2.- Productos del Agro Foráneo	1,50	UTM
3.- Artesanía Local	0,60	UTM
4.- Artesanía Foránea	1,50	UTM
5.- Platos Típicos	2,44	UTM
6.- Amasandería	1,16	UTM
7.- Venta de Chicha	1,03	UTM
8.- Instituciones	2,16	UTM

TITULO VI

Derechos Relativos a la propaganda.

Artículo 14°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

a.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, anualmente, por Mt2 o fracción	0,15	UTM
b.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anualmente por Mt2 o fracción	0,10	UTM
c.- Propaganda por altoparlantes o similares, diario	0,10	UTM
d.- Propagandas especiales no especificadas, anual	0,30	UTM
e.- En papeles y otros elementos de servicio público anual....	0,30	UTM
f.- Carteles, letreros o avisos ocasionales. Semanal.....	0,15	UTM
g.- Lienzos en la vía pública con propaganda. Semanal.....	0,15	UTM
h.- Hombre publicidad. Semanal.....	0,05	UTM
i.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento productor de sonido exterior, estacionado o móvil:		
a) Diario.....	0,10	UTM
b) Semanal	0,30	UTM
a) Mensual	0,75	UTM

Cumpliendo con la normativa vigente con respecto a emisión de ruidos.

j.- Reparto de volantes, folletos, informativos, panfletos, etc. Diario (por punto de distribución con fines comerciales)...	0,30	UTM
--	------	-----



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

k.-No estarán afectos al pago de derechos de propaganda las Organizaciones de Voluntariado, Cuerpo de Bomberos, Juntas de Vecinos, Instituciones Religiosas, Clubes de Rehabilitados Alcohólicos y Otras de beneficencia, ni las que realice la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y cultura, beneficencia y profesionales. Tampoco están afectos los avisos en interiores de los establecimientos comerciales o cuando sea auspiciada por la Municipalidad.

TITULO VII

Derechos relativos a Cementerios municipales.

Artículo 15° : Derechos de sepultación, por Inhumación y sellado:

a.- En tierra adulto, 2 X 1 Mts.

Por 3 años, pudiendo renovar hasta por 10 años.	0,20 UTM
Por 5 años, pudiendo renovar hasta por 10 años.	0,25 UTM
Por 10 años	0,40 UTM

b.- En tierra, menor de 12 años, 1,5 X 0,5 Mt.

Por 3 años, pudiendo renovar hasta por 10 años.	0,15 UTM
Por 5 años, pudiendo renovar hasta por 10 años.	0,20 UTM
Por 10 años.	0,30 UTM

c.- En nicho, mesa o mausoleo. **0,25** UTM

d.- Sepulcro Colectivo perpetuo, por inhumación y sellado. ... **0,50** UTM

Artículo 16°: Ocupación de nichos Municipales

a.- Nicho perpetuo	5 UTM
b.- Nicho temporal, 1 año, renovable hasta 5 años.	1 UTM
c.- Nicho temporal, 5 años, a corto plazo, renovables hasta 20 años máximo.	2 UTM
d.- Nicho temporal, a mediano plazo, 20 años renovables por una sólo vez.	3.5 UTM

Artículo 17°: Venta de terreno en cementerios municipales por M2.

a) Precio por M2 de terreno para construcción bajo o sobre	
b) Tierra.	1,5 UTM.

Artículo 18°: Otros derechos relativos a Cementerios.

a) Derechos de construcción de mesas, mausoleos y otros similares, sobre presupuesto estimado por la Dirección de Obras Municipales.	10%
b) Colocación de rejas y otras obras menores.	0,25 UTM
c) Colocaciones de lápidas en nichos.	0,20 UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

d) Por reparaciones o modificaciones de arquitecturas. 10% obra

Toda construcción deberá cancelar los derechos correspondientes previa presentación de planos y presupuestos de ésta.

Artículo 19°: Exhumaciones, previa licencia Sanitaria:

a.- Exhumaciones, dentro del recinto:

- 1) Por exhumación y extracción del cementerio de un cadáver en su propio ataúd y que no se encuentra en estado de osamenta. **0,25 UTM**
- 2) Por exhumación y extracción del cementerio de un cadáver en estado de osamenta, en urnas reductoras. **0,25 UTM**
- 3) Por exhumación y traslado interno de un cadáver en su propio ataúd. **0,20 UTM**
- 4) Por exhumación de cadáver en estado de osamenta y depositarlos en osario. **0,20 UTM**

b.- Exhumaciones, fuera del recinto **0,20 UTM**

c.- Quedan exentas de pago, las exhumaciones de cadáveres solicitadas por orden judicial.

TITULO VIII

Derechos relativos a urbanización y construcción.

Artículo 20: Servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción:

- a.- Instalación de faenas, andamios y cierros para construcción, mantenimiento de escombros y materiales en Bienes Nacionales de Uso Público, por Mt2 o fracción, primeros 30 días **0,02 UTM**
- Superior a 30 días, por mes o fracción **0,04 UTM**
- b.- Remoción de pavimento, por cada Mt2., diario **0,02 UTM**
- c.- Rebaje de soleras máximo 3 m. lineales por predio **0,02 UTM**
- d.- Por tipo de obras:
 - Subdivisiones 1% del avalúo fiscal del terreno
 - Loteos 1,5% del avalúo fiscal del terreno
 - Obras nuevas y ampliaciones 0,75% del presupuesto
 - Obras menores y reparaciones 1% del presupuesto
 - Obras de mantención, provisorias o ligeras Exentas
 - Planos Tipo autorizados por el MINVU 0,5% del presupuesto



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

- Reconstrucción	0,5% del presupuesto
- Modificación de proyecto	0,5% del presupuesto
- Demoliciones	Exentas
- Aprobación de planos para ventas por piso	0,10 UTM
- Certificados de recepción, de línea, de números, de venta por piso, etc.	0,05 UTM

e.-Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.

f.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

Nº de Unidades Disminución derechos	
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 o más	50 %

TITULO IX

Derechos municipales por extracción de materiales pétreos, vegetales, escombros y otros.

Artículo 21: Extracciones en Bienes Nacionales de Uso Público y particulares.

- a.- Extracción de arena, ripio u otros materiales pétreos, por Mt3. **0,01 UTM**
- b.- Extracción de materiales de la vía pública con vehículos municipales, cuando provengan de demoliciones de inmuebles, por Mt3. **0,10 UTM**
- c.- Retiro de ramas, desechos vegetales, hojas y otros, provenientes de bienes particulares, por Mt3
- d.- Corte de árboles en al vía pública, de parte de terceros, por unidad ... **2 UTM**
- e.- Extracción de árboles y arbustos, según altura:
 - 1.-Hasta 3 metros..... **0.5 UTM**
 - 2.-De más de 3 metros hasta 6 metros
 - 3.-De más de 6 metros hasta 12 metros
 - 4.-De más de 12 metros hasta 15 metros



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

5.-De más de 15 metros..... **1.50 UTM**

Se exime de los derechos establecidos en este Título, a las instituciones de voluntariado y otras que no persigan fines de lucro, a colegios y postas traspasadas a la Municipalidad.

TITULO X

Derechos Varios

Artículo 22°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

- a.- Informes hechos por funcionarios Municipales..... **0,10 UTM**
- b.- Certificación de cualquier naturaleza, con excepción del que la Ley o el Reglamento declare exentos. **0,05 UTM**
- c.- Copia de planos municipales, por unidad **0,10 UTM**
- d.- Copia de Decretos Alcaldicios, Actas del Concejo Municipal, de resoluciones y otros documentos atinentes, por página, en blanco y negro..... **0,02 UTM**
- e.- Inscripciones de marcas de fuego para distinguir animales..... **0,15 UTM**
- f.- Derechos, permisos y concesiones no contemplados en la presente ordenanza, por mes o fracción. **0,50 UTM**
- g.- Impresión copias por página, respecto de material de programas municipales, educativos, culturales o productos obtenidos de internet u otros..... **0,002 UTM**
- h.- DVD con información..... **0,020 UTM**
- i.- CD con información..... **0,020 UTM**
- j.- Fotocopia Color..... **0,007 UTM**
- k.- Scaneo y/o copias de planos: Según costo del local comercial donde se realice el servicio.
- l.- Arriendo de sillas plásticas **0,008 UTM**
- m.- Traslado, instalación, utilización y retiro de la carpa. Solo para instituciones sin fines de lucro, por día..... **51,76 UTM**
- n.- Cobro derechos municipales por recolección de residuos a locales comerciales con salas de ventas sobre 600 mts², deberán pagar un monto de 20 UTM en forma semestral.
- ñ.- Cobro adicional por derechos municipales por recolección de residuos a patentes industriales con superficies de operación de sobre 1200 mts², deberán pagar un monto de 25 UTM en forma semestral.

Artículo 23° : Derechos por ocupación Gimnasios Municipales y Casa de la Cultura:

a.- Para presentaciones artísticas, con cobro de entradas por hora:

1. Instituciones sin fines de lucro **0,10 UTM**



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

2. Particulares.	0,50 UTM
b.- Para actos religiosos, por hora	0,05 UTM
c.- Clubes deportivos (afiliados a la asociación) de básquetbol por hora.....	0,03 UTM
d.- Organizaciones Comunitarias Ley N° 19.418, por hora	Exento
e.- Particulares para actividades deportivas, por hora.....	0,15 UTM
f.- Instituciones y Empresas para actividades deportivas, x hora..	0,15 UTM
g.- Alumnos dependientes de establecimientos educacionales de lunes a viernes, en horario de clases con el profesor respectivo, para actividades de educación física y extra escolares:	
1. Municipalizados	Exento
2. Particulares Subvencionados	0,05 UTM
3. Particulares	0,30 UTM

Artículo 24°: Derecho por ocupación de los Estadio Municipales de Yumbel y Multicancha:

a.- Uso de la cancha con cobro de entrada, por hora.	
- Clubes afiliados a las asociaciones de Yumbel.....	Exento
- Clubes Institucionales y particulares no afiliadas.....	Exento
- Particulares.	0,25 UTM
- Personas Juridicas	1,00 UTM
b.- Uso de pista Atlética a Instituciones o particulares con fines de lucro, por hora.....	Exento
c.- Uso de multicancha particulares, por hora.....	0,25 UTM
d.- Uso del recinto por parte de establecimientos educacionales por hora:	
1. Municipalizados	Exento
2. Particulares Subvencionados	0,10 UTM
3. Particulares	0,20 UTM

En caso de ser utilizado en horario nocturno (18:30 Hrs. a 07:00 Hrs.), se incrementará en un 50% el valor.

TITULO XI

Prestaciones de Salud.

Artículo 25 ° : Derechos municipales relativos a prestaciones de salud:

a.- Extracción de cuerpo extraño ojo adulto	0,25 UTM
b.- Extracción de cuerpo extraño ojo niño	0,40 UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

c.- Taponamiento Ant.. Nasal	0,11 UTM
d.- Extracción cuerpo extraño nariz adulto	0,18 UTM
e.- Extracción cuerpo extraño nariz niño.	0,38 UTM
f.- Extracción cuerpo extraño laringe adulto.	0,73 UTM
g.- Extracción cuerpo laringe niño.	0,91 UTM
h.- Extracción cuerpo extraño oído adulto.	0,12 UTM
i.- Extracción cuerpo extraño oído niño.	0,38 UTM
j.- Herida cara sutura simple.	0,98 UTM
k.- Verruga cara.	0,58 UTM
l.- Otras Localizaciones.	0,38 UTM
m.- Verruga plantar.	0,58 UTM
n.- Curación quemados 1%.	0,22 UTM
o.- Curación quemados 5 %.	0,33 UTM
p.- Extracción cuerpo extraño cutáneo (quiste).	1,40 UTM
q.- Herida cortante contusa sutura complicada de 5 cm.	1,43 UTM
r.- Herida cortante sutura simple (menos 5 cm).	0,43 UTM
s.- Onicectomía.	0,46 UTM
t.- Aerosol terapia (Nobulaciones).	0,51 UTM
u.- Vaciamiento Gástrico.	0,17 UTM
v.- intubación sonda gástrica.	0,08 UTM
w.- Vaciamiento manual de fecaloma.	0,84 UTM
x.- instalación vesical.	0,36 UTM
y.- Vaciamiento ves. Por sonda uretral.	0,24 UTM
z.- Infiltración local medicamentos.	0,22 UTM
aa.- Panadizo tratamiento quirúrgico.	0,44 UTM
ab.- Rodilla, bota larga o corta de yeso.	0,50 UTM
ac.- Inmovilización yeso simple.	1,00 UTM
ad.- Luxaciones de articulaciones.	0,68 UTM

TOMA DE MUESTRA

a.- Venosa adulto (Inc. mat.).	0,02 UTM
b.- Venosa en niño (Inc. mat.).	0,03 UTM
c.- Orina aséptica.	0,03 UTM
d.- Electrocardiograma.	0,23 UTM
e.- Colocación Inyección sin insumo.	0,04 UTM
f.- Colocación Inyección con insumo.	0,06 UTM
g.- Curación simple c/s extracción de puntos.	0,06 UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

ODONTOLOGIA

a.- Aplicación de sellante.	0,26 UTM
b.- Destartaje y pulido corona.	0,13 UTM
c.- Exodoncia.....	0,10 UTM
d.- Obturación amalgama y silicona.	0,25 UTM
e.- Obturación composite.	0,35 UTM
f.- Pulpotomía.	0,09 UTM

PRESTACIONES

a.- Consulta médica.	0,24 UTM
b.- Consulta matrona.	0,15 UTM
c.- Consulta enfermera.	0,15 UTM
d.- Consulta nutricionista.	0,15 UTM
e.- Consulta Odontología.	0,15 UTM
f.- Consulta Kinesiológica.	0,15 UTM
f.- Control niño sano.	0,14 UTM
g.- Consulta auxiliar paramédico.	0,09 UTM

TRASLADO EN AMBULANCIA.

a.- 1 km. - 10 km. Urbano.	0,19 UTM
b.- 11 km.- 50 km. Rural.	0,89 UTM
c.- 51 km. -100 km. Rural.	1,49 UTM
d.- 101 km.- 250 km. Rural.	2,38 UTM
e.- 251 Km. y más.	5,35 UTM

TITULO XII

Derechos por ocupación de vehículo y maquinarias municipales.

Artículo 26°: La ocupación de vehículo y maquinarias municipales pagará los siguientes valores:

a.- Motoniveladora, por hora	
Organizaciones comunitarias.	0,20 UTM
Particular.	0,75 UTM
b.- Retroexcavadora por hora.	
Organizaciones comunitarias.....	0,20 UTM
Particular.	0,75 UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

El uso de las maquinarias privilegiará la función propia de la Municipalidad, servicios públicos, comunidad y finalmente, particulares:

c.- Camiones, por hora:

para cada arrendatario, tope máximo de volumen de carga 6 Mt3 **0,50 UTM**

d.- Vehículo menores, por hora, exclusivo para instituciones **0,30 UTM**

e.- Taxibuses o Minibuses, por Km. para instituciones sin fines de

lucro..... **0,013 UTM**

TITULO XIII

Uso de otros locales, aulas, equipamiento y otros.

Artículo 27°: Uso de los locales, recintos deportivos, aulas, equipamiento, mobiliarios y vehículo de establecimientos educacionales municipales:

a.- Ocupación de locales dependencias de educación y/o salas de clases, incluido mobiliario, por instituciones de educación superior y otros organismos que contribuyan al desarrollo de la capacitación, conducentes o no a la obtención de título, en actividades contempladas o no en proyectos educativos y PADEM, por hora mensual o fracción de tiempo. **0,02 UTM**

b.- Presentaciones artísticas shows musicales y otros eventos con cobro de entrada organizadas por instituciones, por hora. **0,15 UTM**

c.- Reuniones de carácter cultural, social y/o recreativas organizadas por Instituciones o Empresas, por hora **0,10 UTM**

d.- Reuniones de carácter cultural, social y/o recreativas, organizadas por instituciones comunitarias, por hora, **0,01 UTM**

e.- Actos de carácter religioso organizados por Iglesias o instituciones religiosas, por hora **0,05 UTM**

f.- Actos y eventos deportivos organizados por clubes deportivos oficialmente constituidos, por hora. **0,07 UTM**

g.- actividades deportivas organizadas por particulares y/o instituciones, por hora. **0,10 UTM**

h.- Ocupación de hogares estudiantiles en la ciudad de Concepción, para estudiantes de educación superior, previamente seleccionados, por mes **0,33 UTM**



TITULO XIV

Derechos Municipales relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas al interior del predio municipal denominado "Balneario" o similar.

Artículo 28°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades Lucrativas por mes o su porción, pagarán los siguientes derechos municipales.

	Temporada alta dic- febrero	Temporada baja marzo- nov.
A.- funcionamiento de minimarket o supermercado.....	6.25 UTM	3.125 UTM
B.-funcionamiento de juegos de entretenición (máx. 12 m2)...	7.00 UTM	3.500 UTM
C.-kioscos de ventas de frutas de temporada (máx. 12m2).....	2.50 UTM	1.250 UTM
D.-kiosco de ventas de papas fritas o confites en general (Máx. 9m2).....	2.50 UTM	1.250 UTM
E.-servicio de paseo en tracción animal o mecánica.....	2,50 UTM	1.250 UTM
F.-servicio y/o eventos publicitarios.....	2,00 UTM	1.000 UTM
G.-servicio de traslado o paseo en lancha.....	3.00 UTM	1.500 UTM
H.-kiosco o stand de ventas de artesanías.....	2.25 UTM	0,500 UTM
I.- Comercio ambulante con ocasión de las fiestas religiosas, tales como San Sebastián de Enero y Marzo, u otra de naturaleza distinta.....	12,00 UTM	12.00 UTM
J.-kiosco o stand de cocinerías y ventas de comida rápida (max.20m2)	2.50 UTM	1,250 UTM
K.- kiosco o stand de cocinerías y comida rápida (Mas de 20 m2).....	5.00 UTM	2,500 UTM
L.- prestaciones de servicios al turista (Lavandería, masajes y otros).....	1.52 UTM	0.700 UTM
M.-venta de comercio ambulante (Tortillas, pan amasado, huevos etc.).....	0.75 UTM	0.375 UTM
N.- otros ambulantes esporádicos.....	0.75 UTM	0.375 UTM
Ñ.- Habitaciones Hotel Saltos del Laja.....	1.50 UTM	1 UTM

Considerando para el hotel temporada baja de Abril a Noviembre y temporada alta de Diciembre a Marzo, incluido los fines de semana, fiestas patrias, etc.

TITULO XV

Uso de otros terrenos, equipamiento y otros al interior del balneario.

Artículo 29°: Uso de recintos del balneario municipal de **Rio Claro**, pagarán los siguientes derechos municipales.

- a.- Ocupación de balneario para presentaciones artísticas, shows musicales y otros eventos con o sin cobro de entrada o similares, por evento..... **7,00 UTM**
- b.- Actos y eventos deportivos organizados por clubes deportivos oficialmente constituidos, por evento..... **1,00 UTM**
- c.- Actividades deportivas organizadas por particulares y/o instituciones..... **5,00 UTM**
- d.- Uso de picnic, por días y por personas de lunes a viernes..... **0,022 UTM**
- e.- Uso de picnic, por día y por persona en días sábado, domingo y festivos... **0,044 UTM**



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

- f.- Uso de piscina, por día y por persona de lunes a viernes
- Adultos..... **0,022 UTM**
 - Niños (hasta 10 años) **0,011 UTM**
- g.- Uso de piscina, por día y por persona en días sábado, domingo y festivos
- Adultos..... **0,044 UTM**
 - Niños (hasta 10 años) **0,022 UTM**
- f.- Uso de camping por día y por sitio, máximo 4 personas. Además se pagará 0,065 UTM por cada persona adicional (a las 4 personas)..... **0, 27 UTM**
- g.- Uso de picnic o camping por delegaciones en:
- Taxibuses de lunes a viernes..... **1,36 UTM**
 - Taxibuses en días inhábiles..... **1,36 UTM**
 - Buses de lunes a viernes..... **1.36 UTM**
 - Buses en días inhábiles..... **1.36 UTM**
- h.- Uso de picnic para instituciones educativas de la comuna, Clubes de Adultos Mayores, Junta de Vecinos, Organizaciones Funcionales..... **0,005 UTM**

Artículo 29bis: Uso de recintos del balneario municipal del **Salto del Laja** pagarán los siguientes derechos municipales.

	Temporada alta dic- febrero	Temporada baja marzo- nov.
A.- Ocupación de balneario para presentaciones artísticas, Shows musicales y otros eventos con o sin cobro de entrada O similares, por evento.....	7,0 UTM	4,0UTM
B.- Actos y eventos deportivos organizados por clubes Deportivos oficialmente constituidos, por evento.....	1.0 UTM	1,0UTM
C.- Actividades deportivas organizadas por particulares y/o Instituciones.....	5.0 UTM	3.0UTM
D.- Uso de picnic, por días y por personas de lunes a viernes.....	0.052 UTM	0.026 UTM
E.- Uso de picnic, por día y por persona en días inhábiles.....	0.065UTM	0.0375UTM
F.- Uso de camping por día y por sitio, máximo 4 personas además se pagara 0.065 UTM adicional por persona.....	0.260UTM	0.130UTM
G.- Arriendo de cabañas.....	1.025 UTM	0.850 UTM
H.- Uso de picnic o camping por delegaciones en:		
- Taxi buses de lunes a viernes	1.36 UTM	0.75 UTM
- Taxi buses en días inhábiles.....	1.63 UTM	1.00 UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

- Buses de lunes a viernes.....	2.08 UTM	1.20 UTM
- Buses en días inhábiles.....	2.60 UTM	1.30 UTM
I.- Estacionamiento vehículo.....	\$20 por minuto	\$20 por minuto
J.- Uso de picnic para instituciones educativas de la comuna, Clubes de Adultos Mayores, Junta de Vecinos, Organizaciones Funcionales.....		0,005 UTM

TITULO XVI

Derechos de Farmacia Popular

Artículo 30°: Los valores a cobrar, por los productos que expenda la Farmacia Popular, serán aquellos correspondientes al último valor de compra del respectivo medicamento, insumo o suplemento alimenticio; efectuados mediante los procesos establecidos en conformidad a la ley. La venta de los productos farmacéuticos se registrará por los reglamentos y procedimientos internos sobre la materia que corresponden al programa denominado Farmacia Popular”.

TITULO XVII

Liquidación y Giro de los Derechos.

Artículo 31°: El presente título, tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, servicios que obtengan en los balnearios de propiedad municipal y administrado por ella.

Estos derechos regirán a contar de la publicación de esta incorporación en la página web de la municipalidad

Los presentes cobros son sin perjuicio de los derechos que deban cancelarse en el municipio u otras instituciones que corresponda conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 32°: Al Departamento de Administración y Finanzas Municipal, le corresponde calcular la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, la que se notificara al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal o en las cajas habilitadas para tal efecto y en el plazo que fije la Municipalidad.

TITULO XVIII

Devolución de Derechos Municipales



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

Artículo 33°: La devolución de todo o parte del monto pagado por un derecho municipal, cuando sea procedente, se efectuará por Decreto fundado, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente.

Artículo 34°: Los derechos, cuyos valores sean fraccionados, se elevarán al entero más cercano.

TITULO FINAL

Artículo 35° : El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, será sancionado en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48° y siguiente del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, no pudiendo ser en todo caso el valor de la multa inferior al 50% de los valores fijados por concepto de cobro de derechos municipales.

2.- Déjese sin efecto todo decreto anterior sobre la materia, una vez que comience a regir la presente Ordenanza.

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE”



OSCAR RENATO CHAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ADOLFO CABEZAS VEGA
A L C A L D E

CACB/cqm

DISTRIBUCIÓN:

- Página Web Municipalidad de Yumbel (www.yumbel.cl)
- Juzgado de Policía Local
- Concejales (6)
- Departamentos Municipales
- Administración y Finanzas (2)
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes